

CONCLUSIÓN

Las reglas codificadas por nosotros no son ciertamente las que en la actualidad rigen en todo las relaciones internacionales de los Estados y de los pueblos, ni se puede prever cuándo podrán ponerse de acuerdo los Gobiernos para proclamar un conjunto de reglas jurídicas como su derecho común, con el propósito de dar así un orden jurídico á la sociedad, que de hecho se encuentra entre ellos establecida. Proponiéndolas nosotros en forma de un código, no hemos pretendido afirmar que se pueda con una pluma codificar el derecho internacional, y mediante la codificación, resolver el problema grave y difícil de dar á la sociedad de los Estados una base jurídica, y mucho menos, por lo tanto, hemos acometido la temeraria empresa de legislar al proponerlas en dicha forma. No: lo que nos hemos propuesto ha sido la de poner en evidencia que podría proveerse al orden jurídico de la sociedad de los Estados estableciendo entre ellos un derecho común que regulase todas las relaciones que de la convivencia se siguen, y que se podría también hallar un medio para asegurar el respeto del mismo y reprimir las violaciones. Hemos querido trazar una vía é indicar el camino con la firme y absoluta convicción de que algún otro sabrá seguramente hacer una obra más perfecta que la nuestra, llenando las lagunas y escogiendo mejores reglas.

La codificación del derecho internacional no podrá ser la obra de uno ó de pocos, sino que será el resultado final de la labor asidua de muchos hombres de ciencia y la última expresión de las convicciones jurídicas, que como consecuencia de la creciente cultura y civilización, irán poco á poco formándose en la conciencia de los pueblos cultos, y que deberán indudablemente modificar la misión de la diplomacia y de los Gobiernos más liberales.

Al resultado definitivo no se podrá llegar sino en un porvenir más ó menos lejano, y será tanto más fácil vencer las dificultades, cuanto más gradualmente se proceda, empezando por modificar

aquellas por las del derecho internacional acerca de las cuales se han formado ya las convicciones jurídicas comunes, y que menos tropiezan con las particulares condiciones sociales de los diversos países. Mientras tanto, cada uno debe contribuir, según sus propias fuerzas, con las publicaciones, con la enseñanza, con las discusiones y con cualquier otro medio á la progresiva formación de las convicciones jurídicas uniformes acerca de los principios fundamentales que deben presidir á la ordenada coexistencia de los Estados civilizados, para llegar así á elaborar paulatinamente un sistema que corresponda á las necesidades actuales y reales de los diversos Estados.

He querido, como hombre de buena voluntad, llevar mi grano de arena para la construcción del gran edificio, y he juzgado oportuno exponer el resultado de todos mis estudios sobre las diversas partes del derecho internacional en un conjunto de reglas, redactado en forma de código, con la sola idea, como hube de declarar en la introducción (1), de condensar mis convicciones científicas, para expresarlas en proposiciones distintas y distribuidas con orden sistemático, á fin de exponerlas, en cuanto me era posible, con la mayor claridad y la mayor precisión. Esto es lo que me propuse hacer, y si no he conseguido hacerlo bien, he tratado de emplear todas mis fuerzas para lograrlo.

La iniciativa para establecer en la Sociedad internacional un arreglo correspondiente á las necesidades de la época moderna y proclamar un conjunto de reglas que tengan para todos los Estados autoridad de ley, partirá de parte de los Gobiernos más liberales, y tengo la seguridad de que se llegará á ello.

LA SOCIEDAD JURÍDICA PRIMITIVA FUÉ LA FAMILIA: LA FINAL SERÁ LA CONFEDERACIÓN JURÍDICA DE LOS PUEBLOS CIVILIZADOS.

(1) Véase mi carta de dedicatoria é *Introducción*, §. 25.

FIN

CAPITULO ALFONSO